ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Contrato de Prestación de Servicios
No.4143.035.26.11-2026
(24 DE JUNIO DE 2026)

CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO COMERCIAL HERNANDO NAVIA VARON
NIT:	800.099.769-2
CONTRATISTA:	ECOSISTEMA EDUCATIVO EDEN S.A.S.
NIT:	900509905-1
OBJETO:	"SERVICIO DE LICENCIAMIENTO PORTAL ACADEMICO PARA ESTUDIANTES ECOSISTEMA ZETI INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO COMERCIAL HERNANDO NAVIA VARON."
CUANTIA:	CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($14.476.000) M/CTE. INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS.
PLAZO:	JUNIO 24 A NOVIEMBRE 30 DE 2026

Entre los suscritos a saber: MG. BILMER CALERO PADILLA mayor de edad, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No.6.318.626, expedida en Guacari- Valle, obrando en nombre y representación de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO COMERCIAL HERNANDO NAVIA VARON, como ordenador del gasto, facultado (a) legalmente para contratar por el artículo 11 numeral 1º, literal b) de la Ley 80 de 1993 y la autorización conferida por el consejo directivo, quien en adelante y para los efectos de éste contrato se denominará LA INSTITUCION de una parte y de otra parte el señor (a) JAVIER ESTRADA JIMENEZ, mayor de edad y vecino (a) de Cali - Valle, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 94.414.342, en representación legal de la empresa ECOSISTEMA EDUCATIVO EDEN S.A.S., con domicilio en la CALLE 12 No. 67-21, y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación servicios, previas las siguientes CONSIDERACIONES: a) Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; b) Que con la contratación, de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.; c) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015, establece la contratación directa para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión "…Las Entidades

Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita". d) Que los estudios previos de que trata el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, suscritos por la rectoría de la Institución con el apoyo del asesor en contratación estatal, quien fundamentó la necesidad de la contratación requerida de la siguiente forma: Corresponde a los Rectores de las Instituciones Educativas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, así como Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la Ley 715 de 2001, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Así mismo, La Institución Educativa como entidad estatal está obligada a publicar todos sus procesos de contratación estatal según los lineamientos de La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en su circular Externa Nº 1 del 21 de Noviembre de 2013. e) Que el presente contrato se celebra en ejercicio de la facultad conferida por las normas citadas, y por la experiencia de la persona jurídica en este tipo de actividades. f) Que existe la necesidad de la Institución Educativa de continuar con el fortalecimiento y mejoramiento de los procesos académicos y administrativos de los Fondos de Servicios Educativos. g) Que es oportuno realizar el proceso de contratación de SERVICIO DE LICENCIAMIENTO PORTAL ACADEMICO PARA ESTUDIANTES ECOSISTEMA ZETI INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO COMERCIAL HERNANDO NAVIA VARON, ya que se cuenta con la apropiación presupuestal # 021 de Junio 18 de 2026, y el tiempo para desarrollar las actividades. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO: "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO PORTAL ACADEMICO PARA ESTUDIANTES ECOSISTEMA ZETI INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO COMERCIAL HERNANDO NAVIA VARON" La propuesta presentada por el contratista hace parte integral del presente contrato por lo tanto se obliga a cumplirla íntegramente. SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A:- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en el artículo 5o. de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1075 de 2015, el Contratista tiene las siguientes obligaciones: El Contratista durante la ejecución del objeto del contrato, se obligará para con el CONTRATANTE a: 1) Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados, en los estudios previos de conformidad con la propuesta económica presentada, la cual debe ajustarse en un todo a las exigencias de la institución:

DESCRIPCION TECNICA DEL SERVICIO
1. Licenciamiento del Portal de Gestión Académica ZETI Portal ZETI Académico es una plataforma digital inteligente que gestiona, preserva y transforma registros académicos en información estructurada y confiable. Permite construir listas de estudiantes, administrar el pensum institucional, asignaciones docentes y definir completos sistemas de evaluación con competencias, desempeños, indicadores, múltiples escalas y porcentajes, incluyendo

INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICO COMERCIAL HERNANDO NAVIA VARÓN
código dane 176001002555 Resolucion de fusión resolución No.1719
Dir. Cra 26P 50-39 Tel: 4438995 Email: pag_hernandonavia@iehernandonaviacali.edu.co

ajustes PIAR para estudiantes de inclusión. Genera reportes estadísticos, informes personalizados y boletines en PDF. Facilita el acceso por roles (estudiantes, padres y directivos) y cuenta con matrícula inteligente que previene errores y optimiza la gestión académica institucional.

2. Licenciamiento del Portal de Certificados de Estudio ZERTI
El Portal ZERTI funciona como un sistema inteligente de archivo académico digital, diseñado para transformar y gestionar registros históricos institucionales, permitiendo la generación automática de certificados de estudio en formato digital. El sistema preserva la trazabilidad, autenticidad y fidelidad de la información, tomando como fuente primaria la imagen o archivo PDF que contiene el registro académico original del estudiante. A partir de esta evidencia documental, ZERTI procesa y administra la información para expedir certificados de estudio de manera inmediata, segura y confiable.

Valores de Inversión en Nuestros Sistemas de Gestión

Sistema de Gestión	Número Estudiantes	Valor Unitario	Valor Total
Zeti Académico	1.316	$8.000,oo	**$10.528.000,oo**
Zerti Certificados de Estudio + APP Gestión Digital	1.316	$3.000,oo	**$3.948.000,oo**
		Valor Total	**$14.476.000,oo**

Descarga, Custodia y Resguardo de la Información Institucional Importante tener en cuenta:
• Las bases de datos y toda la información registrada en la plataforma son propiedad exclusiva de la Institución Educativa. • La Institución Educativa dispondrá de acceso permanente para descargar la información en archivos de respaldo en formato PDF y en archivos editables en formato Excel, con el fin de facilitar su consulta, análisis y conservación durante la vigencia del contrato. • La información descargada deberá ser archivada, custodiada y resguardada por la Institución Educativa, bajo su responsabilidad directa de conservación y manejo.

2) Desarrollar las actividades en los plazos pactados y sitios convenidos. 3) Permitir al Rector o a quien se designe, realizar la inspección durante la ejecución de lo contratado, y acatar las directrices impartidas por ella para la prestación del servicio. 3) Colaborar con la Institución para cumplir con los requerimientos de las Entidades de vigilancia, regulación y control. 4) Obrar con lealtad, celeridad y profesional frente a los asuntos encomendados. 5) Indicar las recomendaciones necesarias. 6) Disponer del personal, la maquinaria y los equipos necesarios para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad y en todo caso con cargo al contratista. 7) El contratista conforme a su propuesta asumirá todos los gastos de personal, administrativos, transporte y demás para el cumplimiento del objeto de contrato. 8) Cancelar del valor del contrato, las sumas correspondientes a retención en la fuente, impuestos y demás deducciones legales, las cuales serán descontadas en la Tesorería y las demás que se requieran para el correcto cumplimiento del objeto contractual. 9) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato, y de la ejecución

del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. 10) Garantizar la calidad de los bienes o servicios a entregar y reponer aquellos que puedan presentar averías o imperfecciones no imputables a la Administración. 11) Los precios de la oferta no estarán sujeto a cambios. Si el análisis de precios ha omitido costos, se mantendrá el precio propuesto, sin lugar a reclamos o revisiones posteriores. 12) Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponde conforme lo preceptúa el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 13) Estar al día con los pagos de aportes a la seguridad social al tenor de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993. Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2004, Ley 795 de 2003, Ley 1150 de 2007 y Ley 1955 de 2019. PARAGRAFO 1. La acreditación del pago se hará con la copia de la planilla asistida y arrojada por el Sistema debidamente cancelada. 14) Realizar todas las actividades acordadas del SERVICIO DE LICENCIAMIENTO PORTAL ACADEMICO PARA ESTUDIANTES ECOSISTEMA ZETI INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO COMERCIAL HERNANDO NAVIA VARON. B.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA: 1) Prestar el apoyo logístico consistente en un espacio físico, papelería, útiles de oficina, equipo de cómputo, fotocopias, requerido por el contratista para el cumplimiento del objeto contratado, lo cual no está incluido en el valor del contrato. 2) Efectuar los pagos en los términos estipulados en este contrato, previa verificación de la existencia de acta del recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. 3) Verificar que el contratista cumpla con la obligatoriedad de efectuar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, mes anticipado y efectuar a través del supervisor las obligaciones de la Institución Educativa contenidas en el parágrafo 1 y 2 de la obligación que compete al contratista en este contrato, lo cual se hará a través del supervisor designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del objeto contractual y sus obligaciones. 4) Liquidar el contrato dentro del término convencional o legal. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Luego del análisis efectuado en el presente estudio, se determinó como costo aproximado la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($14.476.000) M/CTE. INCLUIDO IMPUESTOS. Forma de pago: La Institución Educativa cancelará al CONTRATISTA en DOS (2) cuotas, la primera por valor de $10.133.200 con la habilitación el programa y la segunda por valor de $4.342.800 al término del contrato. Para lo cual el contratista debe suministrar la certificación bancaria para realizar el giro electrónico único método de pago entre las partes, con cargo al presente presupuesto, y la respectiva acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor encargado del contrato donde se especifique el cumplimiento a satisfacción de las actividades conforme a las obligaciones asumidas por el contratista de acuerdo al objeto contratado. CUARTA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato es de JUNIO 24 A NOVIEMBRE 30 DE 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del contratista y el supervisor, lo cual deberá ocurrir dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de todos los requisitos señalados en este contrato para dar inicio al plazo de ejecución. QUINTA: PLAZO DE DURACION: El plazo de duración del presente contrato es de JUNIO 24 A NOVIEMBRE 30 DE 2026 contados a partir de la suscripción del contrato. SEXTA: VIGILANCIA Y CONTROL: La vigilancia y control sobre la ejecución del contrato la ejercerá el Rector de la Institución, el MAG. BILMER CALERO PADILLA., o quien

haga sus veces, quien se encargará de: a) ACTIVIDADES GENERALES: -Conocer y entender los términos y condiciones del contrato. -Advertir oportunamente los Riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de Riesgos y el manejo dado a ellos en los Documentos del Proceso. -Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato. -Identificar las necesidades de cambio o ajuste -Manejar la relación con el proveedor o contratista. -Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes. -Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los Documentos del Proceso. -Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad Estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato. -Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicio de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Proceso. -Informar a la Entidad Estatal de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes. -Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función. -Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes. -Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. b) SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO: -Revisar que el expediente electrónico o físico del contrato esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normativa aplicable. -Coordinar con el responsable en la Entidad Estatal la revisión y aprobación de garantías, la revisión de los soportes de cumplimiento de las obligaciones laborales, la revisión de las garantías. -Preparar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control. -Revisar que la Entidad Estatal cumpla con los principios de publicidad de los Procesos de Contratación y de los Documentos del Proceso. -Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato. c) SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE: -Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad Estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja. -Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato. -Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo. -Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato. -Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente. - Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla. d) PROHIBICIONES PARA LOS SUPERVISORES: -

Modificar el contrato o tomar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto modificar el contrato. -Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato. -Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo. -Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato. -Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato. -Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato. -Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales. -Actuar como supervisor o interventor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades. SEPTIMA: LIQUIDACION: Del artículo 217 del decreto 019 de 2012 dice: ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. OCTAVA: SOLUCION A CONTROVERSIAS: La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (artículos 68 y 69 de la ley 80/93). NOVENA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES: Al presente contrato le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagrados en los Artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, y se podrá dar por terminado unilateralmente por incumplimiento del contratista o por las que señale la Ley 80 de 1993 o cuando La Institución considere inconveniente la ejecución del contrato. DECIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS: Según el Artículo 18 de la Ley 80 de la 1.993, la caducidad se declara cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato; Al declarar la Institución Educativa la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades que contempla la Ley 80 de 1.993. DECIMA PRIMERA: MULTAS: En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, La Institución mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes a dos (2) días de salario mínimo legal vigente mensual, por cada día de retardo, las cuales se harán efectivas dando aplicación al procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. El contratista es corresponsable por acción u omisión; en cuanto a las sanciones de orden fiscal, disciplinaria o penal que le cause al contratante y que estén claramente derivadas de su indebida actuación frente a las obligaciones de este contrato. DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, este indemnizará a la Institución Educativa en una cuantía del 10% del valor del contrato, la cual se hará exigible descontando de los saldos a favor del contratista, el cual se hará efectivo conforme al procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la ley 80 de 1.993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes, y que no ha sido condenada por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales; y que no debe multas derivadas de la aplicación de sanciones en el código de la policía en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. DECIMA CUARTA: CESION: el contratista no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la Institución Educativa. DECIMA QUINTA: REGIMEN LEGAL APLICABLE: Los contratos estatales se sujetarán a la ley 80/93 y en las materias no reguladas en dicha ley, a las disposiciones civiles y comerciales. PARAGRAFO: Tratándose de un contrato de prestación de servicios, la vinculación no implica subordinación laboral, no generara prestaciones sociales ni otro emolumento a favor del contratista según lo estipulado en el Articulo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993 por parte de la Institución Educativa. DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD: será obligación del contratista mantener indemne a la INSTITUCION de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: a) La expedición del registro presupuestal; b) El pago de todos los tributos de carácter nacional, departamental y municipal a que hubiere lugar, c) Los demás exigidos por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 sus decretos reglamentarios. Los gastos que ello demande corren por cuenta del contratista. PARAGRAFO 1: El contratista tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato, para allegar la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que el contratista renuncia a su ejecución. PARAGRAFO 2: No podrá iniciarse el plazo de ejecución del contrato sin el cumplimiento de los requisitos íntegros de ejecución. PARAGRAFO 3: El presente contrato deberá publicarse en el SECOP del Portal Único de Contratación en el término estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP del Decreto 1082 de 2015; Corresponde al supervisor del contrato velar por el cumplimiento de esta publicidad del contrato. DECIMA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato será imputado al rubro de Honorarios Profesionales (2.1.2.02.02.008.12), según certificado de disponibilidad presupuestal No. 021 De Junio 18 de 2026. DECIMA NOVENA: GARANTIAS: El contrato a celebrarse con el adjudicatario el señor (a) JAVIER ESTRADA JIMENEZ, para su legalización no requiere de la constitución de garantías artículo 2.2.1.2.1.4.5 Del Decreto único reglamentario 1082 de 2015, Subsección 4 Contratación directa, “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”. Por lo tanto, La entidad decide no exigir garantías al contratista por no existir riesgos no cubiertos. VIGÉSIMA: FUNDAMENTOS JURIDICOS: ARTICULO 11 NUMERAL 11

DEL DECRETO 4791 DE 2008 Y CONTRATACIÓN DIRECTA ("ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015). "Artículo 2.2.1.2.1.4.9 decreto único reglamentario 1082 del 26 de 2015. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.…" VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO: Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el municipio de Cali, Valle del Cauca.

Para constancia se firma en Cali – Valle del Cauca a los 24 días del mes de junio del 2026.

EL CONTRATANTE
MG. BILMER CALERO PADILLA
RECTOR
C.C. 6.318.626 DE GUACARI – VALLE
IETC HERNANDO NAVIA VARON

EL CONTRATISTA
JAVIER ESTRADA JIMENEZ
C.C. 94.414.342
ECOSISTEMA EDUCATIVO EDEN S.A.S

Proyecto: Alonso E. Bernal G. - Asesor Contractual
Aprobó: Lic. Bilmer Calero Padilla - Rector